

Circular : 20.08

Fecha : 1 de Agosto de 2008

1º MODIFICACIÓN CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

El pasado viernes día 25 de julio se publicó en el B.O.E. (núm. 179; Pág. 32.342) la Orden de Fomento 2184/2008, de 23 de julio, por la que se modifica la Orden de 25 de abril de 1997, por la que se establecen las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera.

De la citada orden, que **ENTRARÁ EN VIGOR EL PRÓXIMO DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** destacamos lo siguiente :

* Se modifica el **APARTADO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2**, lo que significa la eliminación de la letra a) 'Los transportes cuyo origen o destino se encuentre fuera del territorio nacional' de las condiciones generales de contratación.

* Se modifica la **CLÁUSULA 2.1 DEL ANEXO A**, Precio del transporte, de la que destacamos:

- Para el cálculo del precio usual del transporte se usará como referencia el que se establezca para este tipo de transporte en el Observatorio de Costes publicado por el Ministerio de Fomento.

- Cuando el precio del gasóleo hubiese aumentado entre el día de la celebración del contrato y el momento de realizarse el transporte, el porteador podrá, asimismo, incrementar en su factura el precio inicialmente pactado en la cuantía que resulte de aplicar la fórmula que corresponda de entre las cuatro que se indican en esta Orden.

- El obligado al pago del transporte podrá exigir la reducción equivalente del precio inicialmente pactado cuando el precio del gasóleo se hubiese reducido entre la fecha de celebración del contrato y la de la realización efectiva del transporte.

- Las fórmulas recogidas en esta Orden serán de aplicación automática siempre que el precio del gasóleo hubiese experimentado una variación igual o superior al 5%, salvo que, expresamente y por escrito, se hubiera pactado otra cosa distinta previa o simultáneamente a la celebración del contrato.

- El pacto en contrario se considerará nulo cuando el contenido sea claramente abusivo en perjuicio del portador y carecerá de efecto cuando se contenga en unas condiciones generales respecto de las que la parte que no las ha propuesto solo pueda mostrar su aceptación o rechazo global.

* Se modifica la **CLÁUSULA 2.3 DEL ANEXO A**, Exigibilidad del pago del precio del transporte, de la que te destacamos:

- Salvo que por escrito y expresamente se hubiera pactado otra cosa distinta, el obligado al pago del transporte incurrirá en mora y deberá pagar el interés señalado en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, por el mero incumplimiento del pago en el plazo de **30 DÍAS CONTADOS** a partir de la emisión de la correspondiente factura por el porteador o, en su defecto, desde que el deudor haya recibido la correspondiente factura o una solicitud de pago equivalente.

* Se modifica la **CLÁUSULA 2.4 DEL ANEXO A**, Modalidades del pago del precio del transporte, de la que te destacamos:

- Si el transporte se hubiera concertado a porte pagado, el porteador podrá exigir su pago en el momento de recibir el envío el remitente, salvo que hubiera pactado otro posterior, en los términos previstos en la condición 4.1.

- Si el transporte se hubiera concertado a porte debido, el porteador podrá exigir su pago en el momento de hacer entrega del envío al destinatario.

La **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA** establece que las reglas establecidas en esta Orden serán de aplicación a cuantos contratos se encuentren vigentes en el momento de su entrada en vigor, tanto si se hubiesen formalizado por escrito como si se hubieran celebrado de forma estrictamente verbal.

Para terminar hacemos dos salvedades. Bajo nuestro punto de vista existen dos errores que entendemos que se corregirán próximamente en una corrección de errores que se publicará en el B.O.E. :

- En el apartado Cuatro indica erróneamente como título de la cláusula 2.4 “Exigibilidad del pago del precio del transporte” cuando en realidad debe decir **“Modalidades de pago del precio del transporte”**.
- Cuando en la Disposición Transitoria Única dice “...apartado uno del artículo único...” debe decir **“...apartado dos del artículo único...”**.

IMPORTANTE : DADA LA TRASCENDENCIA DE ESTA NORMA Y DEBIDO A SU EXTENSIÓN EN LA PÁGINA WEB DE ASETRAVI SE HAN INCLUIDO DOS DOCUMENTOS DE DESARROLLO PRÁCTICO QUE SEÑALAMOS A CONTINUACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS CON LA ADMINISTRACIÓN :

1º .-Desarrollo práctico de la exigibilidad del pago del precio del transporte y la aplicación de intereses de demora en las operaciones de transporte de mercancías por carretera

2º .-Desarrollo practico formula de la cláusula de actualización automática del precio de los contratos de transporte de mercancías por carretera en función de la evolución del precio del gasoleo

El texto integro de la norma se encuentra en la página web de ASETRAVI